

Rigor científico y ética profesional: dos imperativos categóricos en pugna. Disquisiciones éticas y metodológicas en el trabajo con expedientes judiciales.

Silvia Guemureman, Roberto Gallardo
Contacto.

Cita:

Silvia Guemureman, Roberto Gallardo Contacto (2004). *Rigor científico y ética profesional: dos imperativos categóricos en pugna. Disquisiciones éticas y metodológicas en el trabajo con expedientes judiciales. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/291>

Rigor científico y ética profesional: dos imperativos categóricos en pugna.

**Disquisiciones éticas y metodológicas en el trabajo con expedientes
judiciales**

Silvia Guemureman, Lic. en Sociología, Directora UBACYT S410

Contacto: sguemure@mail.retina.ar

Roberto Gallardo Terán, Licenciado en sociología, integrante UBACYT S410

Contacto: rgallardoteran@hotmail.com

Instituto de investigaciones Gino Germani –Facultad de Ciencias Sociales-UBA

Resumen: Esta presentación se inscribe en la presentación de los resultados del Proyecto de investigación “Observatorio sobre demandas espontáneas de intervención a los Tribunales de menores y respuestas institucionales en la Provincia de Buenos Aires” (UBACyT S410) en el cual se pretendió identificar tanto las demandas de los usuarios de la “justicia” de menores en la provincia de Buenos Aires así como las respuestas institucionales proporcionadas. La metodología empleada para el cumplimiento de los objetivos consignados, será un estudio de caso en un juzgado de menores de la provincia de Buenos Aires. A fin de hacer aprensible el universo de demandas que llegan a los tribunales se optó por realizar sucesivos recortes. En primer lugar, se circunscribió el relevamiento a los expedientes abiertos durante el año 2003 en tres turnos diferentes, y en segundo lugar, se acotó la selección expedientes cuya apertura fue motivada por “averiguación de situación”, “abuso sexual” o “protección de

persona”, es decir, se seleccionaron solamente tres materias de intervención vinculadas a temas asistenciales.

El procedimiento empleado para la selección de expedientes combinó criterios de representatividad y aleatoriedad. Así la muestra estuvo compuesta por la selección de tres expedientes por materia, por oficial responsable y por turno. Esta muestra se replicó en las dos secretarías del juzgado, dando una muestra de 120 expedientes.

El análisis de los expedientes se realizó aplicando método comparativo y la teoría emergente.

La siguiente presentación describirá las sucesivas decisiones de carácter ético y metodológico que hubieron de adoptarse para poder garantizar el acceso a la información, sea el relevamiento concreto de los expedientes así como la divulgación de resultados.

1. Introducción:

Esta presentación se inscribe en el desarrollo del Proyecto de investigación “Observatorio sobre demandas espontáneas de intervención a los Tribunales de menores y respuestas institucionales en la Provincia de Buenos Aires” (UBACyT S410) en el cual se pretende identificar tanto las demandas de los usuarios de la “justicia” de menores en la provincia de Buenos Aires así como las respuestas institucionales proporcionadas.

A los efectos de poder dar cumplimiento a ambos objetivos, se pensó en la realización de un estudio de caso en un Juzgado de menores. La elección recayó en el Juzgado de Menores de Quilmes ya que dos de las integrantes del equipo de investigación revisten tareas en ese lugar, y que este juzgado ya ha sido objeto de investigación por parte de miembros de este equipo¹. Las sucesivas investigaciones, lejos de aplacar todas las dudas acerca del funcionamiento y la administración real de justicia, las incentivaban y multiplicaban. Así cada vez que terminábamos una investigación –lo que puede decirse “terminar” en un sentido formal, o sea, más que finalizar, darle un final- ya teníamos la lista de interrogantes para empezar la próxima, en una sucesión interminable de proyectos que aspiran como epílogo más feliz el hecho de *conocer* algo, cuando no la más ambiciosa pretensión de *saber* sobre algo, y elevar al rango de conocimiento consolidado los humildes resultados de una indagación a una institución que se resiste a ser vulnerada en sus secretos.

Esta apreciación ha cobrado fuerza con los periódicos intentos de penetrar en la lógica de la administración de justicia y encontrar a cada paso, un obstáculo y un desafío a superar: que si no es el carácter secreto de los expedientes, es la falta de autorización del juez para ponerlos a disposición de una institución de saber, que si estos obstáculos son superables, no lo es la intrincada maraña burocrática que redundando en que finalmente, uno no obtenga aquello que quiere sino aquello que puede, y debe conformarse.

2. Algunos problemas en el acceso a la información: el acceso a la justicia desde la perspectiva del investigador

El abanico de obstáculos que supone investigar una institución judicial, podrían resumirse en uno solo: *la “justicia” hace honor a su esencia, es ella que juzga y se arroga en esa facultad el monopolio del derecho de juzgar; así, no le gusta ser juzgada –ni examinada- y percibe como irreverencia el juicio sobre sus acciones y como “desacato” cualquier señalamiento de un “extraño” que observe desde fuera de la corporación.*(Guemureman- Gugliotta, 2000)². Entre la pretensión de hegemonía y dominio y la lógica corporativa, conocer qué pasa dentro de los tribunales se torna a veces infranqueable. El “adentro” y el “afuera” están claramente delimitados y esto configura una inestable confrontación y medición de fuerzas con arreglo a la obtención de información.

En el caso del fuero minoril y su extensión operativa, los tribunales de menores - las dificultades para el acceso son aún mayores. La discrecionalidad, celosamente custodiada y “tutelada” se resiste a ser “diseccionada” con la lupa técnica y científica de un dispositivo de análisis que la suponga racional, direccionada y previsible.

Claro que suponíamos que la presencia de dos integrantes del equipo de investigación en el elenco estable del juzgado, operaría como antídoto a la caracterización descrita, ya que contrarrestaría esa tajante divisoria de aguas “adentro-afuera” estableciendo un continuum en que el flujo de información estaría

garantizado. Sin embargo, a poco de andar, se descubre que tampoco así están sorteados todos los obstáculos, ya que la mirada de extrañamiento se focaliza en aquellas integrantes que están procediendo de modo “algo incomprensible” para sus pares, pidiendo inexplicablemente cúmulos de expedientes, aludiendo trabajo pendiente para retirarlos del juzgado, distraendo a personal administrativo para búsquedas y rastreos de expedientes en todas las oficinas, en fin, rompiendo con algunos cánones del funcionamiento burocrático del juzgado, que podrían alentar la sospecha de que algún secreto se esconde, y por ende, algo que no debe saberse. Y esto es así, ya que lo no dicho, también circula e instala en las relaciones interpersonales complicidades y desconfianzas.

En beneficio de la tan criticada discrecionalidad de la justicia de menores, debemos decir que en este caso nos ha sido de gran ayuda, ya que no ser un espacio tan discrecional, que habilita a cada quien a proceder según su más leal saber y entender, estas “irregularidades” llamarían poderosamente la atención, en vez de solamente, levantar tibias sospechas.

La realización de esta investigación no fue explícitamente “blanqueada” como tal al responsable máximo del juzgado, el juez. Esto fue así, porque la explicitación de los objetivos de la investigación hubieran abortado la posibilidad de llevarla a cabo.

Esta situación supone un dilema ético para el investigador y es el hecho de proceder a espaldas del responsable del juzgado. Por supuesto, que un nuevo dilema trae esta aseveración, y es que el responsable del juzgado, no es en

absoluto su dueño, y por ende, es dudoso creer que es quien tiene que tomar todas las decisiones de lo que pasa allí dentro. **Un juez afortunadamente no es un gerente, y la justicia no es una empresa regida por las reglas del mercado. En este sentido la confrontación entre el acceso a la información y legitimidad de su obtención no es tan sencilla de ser planteada.**

Mary Douglas, en *Como piensan las instituciones*, dice que un sistema de justicia no tiene otra forma de existir que satisfacer necesidades institucionales, y que **en materia de justicia, las decisiones mas profundas no las toman los individuos que actúan en calidad de tales, sino individuos que piensan dentro de las instituciones y en nombre de estas.**El trabajo de pensar se deja a las instituciones” (pág. 180: “Las instituciones toman decisiones de vida o muerte”)

El juez por cierto es quien tiene la última palabra en lo que refiere estrictamente a la administración de justicia, pero acaso, ¿es la única, siquiera la más importante de las funciones que cumple un juzgado de menores?³ ¿Hasta donde corresponde supeditar al arbitrio de un juez la condición de posibilidad de un trabajo de investigación? ¿Cabe asignarle una vez más la función de “juzgar”? ¿Está habilitado en virtud del cargo que detenta a votar o vetar la realización de una investigación? Podrían seguir las preguntas, que como sabemos, no tienen respuestas lineales. Muchas veces, moraleja tristemente aprendida de la experiencia, lo que promueve la negativa a proporcionar información o habilitar una investigación, son las malas razones, aquellas vinculadas a los motivos más

miserables de ocultar ciertas tramas de la irregularidad, de la ignorancia, de la ineficiencia o del simple desinterés.

2.1 Las decisiones metodológicas adoptadas.

La metodología empleada fue variando en los distintos momentos: en una primera etapa, cuando el objetivo estaba centrado en conocer las demandas espontáneas de la gente que llegaba al juzgado, se volvió a emplear la misma planilla de relevamiento que se utilizó en el año 2000 con la expectativa de comparar las respuestas y el contexto de ambas investigaciones. Este relevamiento se hizo durante el primer mes de realización del proyecto, y rápidamente, pudo constatar que el carácter de la demanda había cambiado⁴. En un segundo momento, para el abordaje de los objetivos centrales de esta investigación, vinculados a la elucidación de la respuesta institucional dada por el juzgado de menores a las demandas de intervención, la discusión metodológica se centró en definir la vía más adecuada para la provisión del *corpus* que permitiría abordar esta dimensión específica. Y aquí operaron varios recortes, ensayos y redefiniciones.

Se decidió realizar el análisis de expedientes judiciales, es decir, elegir como unidad de análisis los productos concretos y tangibles en que se plasman las prácticas judiciales reales y concretas. Dado que anualmente se abren un total de 5417 expedientes en el Dpto. Judicial Quilmes⁵, había que definir criterios para seleccionar una muestra aprensible.

Dado que solamente tomaríamos uno de los tribunales, el universo se redujo a poco menos de mitad. Aquí empezaron a operar las decisiones:

La primer decisión tomada fue dejar fuera el universo de los expedientes abiertos por motivos penales, ya que en caso de la comisión de delitos no pesa tanto la decisión del grupo familiar del presunto/a autor/a en la respuesta institucional, sino la inercia propia del hecho, que supone algunas resoluciones más estandarizadas (en muchos casos vinculadas a lo procedimental).

En el caso de los expedientes abiertos por motivos asistenciales, la demanda de su apertura puede proceder no solo del grupo familiar, o a instancias del grupo familiar (como en caso de una denuncia por fuga de hogar o extravío) sino también de parte de otras instituciones como la escuela, o el hospital que recurren a la justicia para que tome intervención directa en asuntos que los exceden en sus funciones y complejidad. Esta particularidad, hace mucho más rico el análisis de las representaciones de los usuarios de la justicia, quienes no siempre participan de la conceptualización del hecho que los lleva al juzgado como un *problema*. También la regulación de los tiempos de intervención para estos casos son distintos, los plazos en el procedimiento son mas laxos y el carácter de premura o urgencia lo definen muchas veces los operadores que toman intervención.

Una vez tomada esta primera decisión, aún teníamos un universo potencial de aproximadamente 1800 expedientes. Hubo de definirse el carácter temporal del

relevamiento, y se decidió hacer el mismo contemporáneo a la tramitación del proyecto, así se seleccionaron 3 meses (correspondientes a tres turnos). Este recorte temporal nos redujo el universo a la mitad. Una ulterior decisión de carácter más conceptual fue la que terminó de definir la muestra de expedientes a relevar.

Del total de motivos que dan origen a la apertura de un expediente de tipo asistencial, es la “situación de riesgo moral o material”, insita en el Art. 10° de la ley 10.067 la que arrastra consigo el mayor porcentaje de la labor judicial.

Efectivamente, el artículo 10 especialmente en el inciso b⁶ es un gran paraguas para cobijar una variedad de situaciones que hablan a las claras de la vulneración de derechos que padecen las personas menores de edad⁷.

Ahora bien, dado que la provincia de Buenos Aires estuvo agitada por reformas legislativas que pusieron en crisis la institución del patronato y la ideología de protección basada en la “situación irregular, o de abandono o riesgo moral o material”, en muchos juzgados, a instancias de la aprobación de la ley 12.607 de "Protección Integral del Niño y el Joven" en diciembre del año 2000, dicha nominación dejó de utilizarse, reemplazándose por las categorías de “protección de persona” y “averiguación de situación”. Sin embargo, en marzo del 2001, a tan sólo dos meses de haber entrado en vigencia, el Procurador de Suprema Corte de Justicia solicitó su inconstitucionalidad, de resultas que tras un fallo dividido el superior tribunal de la jurisdicción suspendió provisionalmente su aplicación⁸, pese

a lo cual algunos juzgados siguieron empleando las tipificaciones de la nueva normativa en desmedro de las anteriores. Este es el caso del juzgado de Quilmes.

Aquí seleccionamos expedientes abiertos bajo la carátula de “protección de persona” y de “averiguación de situación”, conceptualización adoptada en reemplazo a la mucho más sesgada de “fuga de hogar”⁹.

También seleccionamos dentro del espectro de causas civiles y asistenciales un subtipo de las causas que involucran a personas menores de edad víctimas de delitos. Se seleccionaron las de víctimas de abuso sexual, causas que en virtud de su previsible gravedad habilitarían a intervenciones más urgentes y menos burocráticas por parte de los oficiales intervinientes.

Con la elección de estos tres tipos de causa, y utilizando criterios de muestreo combinados, se procedió a confeccionar una matriz con los expedientes que debían relevarse.

Entre los criterios utilizados, figuró la pretensión de utilizar el método comparativo para el análisis de los expedientes, y en tal sentido, se buscaron atributos que habilitaran a la búsqueda de regularidades y diferencias. Uno de esos criterios fue la persona que llevaba la causa (el oficial interviniente). Se decidió seleccionar tres expedientes por materia asistencial, por turno y por oficial, y replicar el procedimiento en ambas secretarías. Esta combinatoria, siendo 6 los oficiales, 3 los turnos y tres las materias, arrojaba un total de 162 expedientes¹⁰.

2.2. Expedientes trabajados en los tribunales elegidos

Una vez definida la muestra, y confeccionada la matriz con los números de expedientes a relevar, la tarea del equipo de investigación se bifurcó en dos: por un lado, las disquisiciones metodológicas acerca del instrumento con el cual captar la información del relevamiento, y por otro, la tarea de hallar los expedientes en cualquier oficina que estuvieran demorados a la espera de alguna comunicación, citación, información o resolución¹¹. Mencionar esta tarea asignándole en importancia el mismo rango que a la específica tarea metodológica de diseñar, probar y optimizar el instrumento de relevamiento, es un indicador, o mejor dicho, en términos de R. Loureau, (1980) un analizador¹², de que la lógica institucional en que circula la información –en este caso, los expedientes- es errática y contingente, poco apta para el espíritu obsesivo de los investigadores.

Así a los expedientes había que gestionarlos, localizarlos, y luego, “capturarlos” con el objetivo de ser relevados. Esto supuso también algunos problemas, y algunas estrategias para sortearlos¹³. Lo concreto que esta dificultad para la obtención concreta del material, la premura por la restitución a su sitio obligó a la realización de sesiones intensivas de relevamiento de todo el equipo en que no siempre los criterios pudieron ser consensuados por todos los integrantes de antemano. Se priorizó la factibilidad por sobre la rigurosidad, lo que sin embargo, dado el carácter por siempre secreto de los expedientes judiciales de menores puede ser resignificado como una ganancia: a pesar de las dificultades operativas encontradas el “secreto” pudo ser extraído y los expedientes hablan.

2.3 El instrumento en sí mismo

Con el objeto de registrar de la mejor forma el contenido escrito en las causas judiciales, decidimos confeccionar un instrumento de relevo de la información que mantuviese las pautas con las cuales son elaborados estos sumarios en el ámbito judicial.

En primer lugar, a partir de un examen de tipo exploratorio, identificamos y caracterizamos cada una de las partes que conforman el proceso lógico de las causas, desde que ingresan al juzgado hasta que se adopta una resolución sobre un caso determinado. Decidimos analizar los sumarios dividiéndolos en tres etapas que, a nuestro juicio, nos permitirían abordar de buena forma los objetivos propuestos para nuestro estudio.

En segundo término, construimos una planilla estándar que resumiera los ámbitos identificados en la anterior fase en la cual pudiésemos describir los campos establecidos.

En tercer lugar, dividimos aleatoriamente los documentos entre los investigadores que conformamos este trabajo para llevar a cabo el relevo usando como modelo de registro el instrumento confeccionado como parte del proceso descripto previamente (ver instrumento en el Anexo).

Finalmente, a partir del registro de las causas hecho mediante nuestro instrumento de relevo, fueron divididos los sumarios entre los investigadores tomando como criterio de selección la carátula con la cual habían sido identificados dentro del proceso judicial. Así, logramos trabajar en un nivel descriptivo que nos permitiera extraer conclusiones sobre el proceso judicial en general y, en un ámbito comparativo, respecto a las distinciones observadas entre las causas desde la portada con la cual fueron clasificadas en el juzgado.

De este modo, logramos analizar las causas desde tres clasificaciones: *protección de persona*, *averiguación de situación* y *abusos deshonestos*. Las particularidades de cada uno de estos registros, junto a las conclusiones generales, serán comentadas en otros trabajos elaborados por los investigadores de este estudio. En lo que sigue, describiremos las características del instrumento con el cual realizamos el relevo de la información.

El instrumento confeccionado fue dividido, como ya dijimos, a partir de un análisis exploratorio de las causas en cuestión. Basándonos en este examen, identificamos claramente tres etapas que resumen el proceso judicial desde que es abierto un expediente hasta que es adoptada una resolución y que aparecen manifiestamente dentro de los documentos observados.

En la primera etapa distinguida, consignamos aquellos antecedentes que permiten retratar a grandes rasgos los expedientes en cuestión desde un ámbito meramente taxonómico, vale decir, en esta fase sólo consideramos aspectos

relativos a la identificación de la causa con todos los elementos que esto implica. Así, en esta parte del instrumento registramos los siguientes campos: *número de expediente* (registro con el cual es identificada la causa en el juzgado), *secretaría* (secretaría a la cual ingresa la denuncia y que archiva el expediente), fecha de inicio (fecha en la cual es abierta la causa en el juzgado), *causantes* (menores por los cuales se realiza la denuncia y es abierto el expediente), *carátula* (hecho con el cual es clasificada la causa) y *oficial despachante* (oficial que cataloga y lleva a curso el proceso del expediente).

La segunda etapa considerada, refiere a aquellos aspectos vinculados al *hecho denunciado* en cuestión. Toda esta fase se encuentra circunscrita al proceso de la denuncia con todos los aspectos que esto involucra. De esta forma, los campos considerados fueron los siguientes: *fecha de la denuncia* (refiere a la fecha en la cual es efectuada la denuncia originalmente), *lugar de la denuncia* (en este campo consideramos la institución que registra la denuncia¹⁴; Comisarías, Hospitales, Juzgados, Fiscalías, etc.), *denunciante* (respecto a quién realiza la denuncia y el parentesco que posea con el menor causante del proceso), *menor* (registra la edad, el sexo y si el causante acredita identidad en esta fase del proceso) y, por último, consignamos una categoría en la cual sintetizamos el *hecho denunciado*.

La tercera, y última etapa considerada, atiende los aspectos vinculados al juzgado en sí. En esta sección del instrumento recabamos información sobre el devenir que lleva la causa al interior mismo del tribunal. De este modo, identificamos las siguientes categorías de análisis: *primer despacho* (considera la fecha en la cual el

juzgado comienza a actuar de hecho en el expediente), *responde a la citación* (refiere a si el causante y los involucrados en la denuncia asisten a la citación efectuada por el juzgado; dividimos esta categoría en un ámbito negativo, *no concurre*, y en otro positivo, *concorre*, agregando a esta última consideración las medidas preventivas que otorga cumplimiento el tribunal), *Contacto directo* (registra las declaraciones hechas por los involucrados en el juzgado ante la imputación correspondiente), *acredita identidad* (consignamos en este campo si los individuos se identifican mediante algún documento en caso de no haberlo hecho en la primera etapa considerada), *informe médico* (releva la información proporcionada por el médico del juzgado respecto al estado de salud físico y psicológico del causante), *declaración del adulto responsable* (considera la exposición verbal del progenitor/a, tutor/a o representante legal del menor causante), *pericias practicadas* (da cuenta de los procedimientos ordenados por el juzgado en caso de haber necesidad de ellos para tomar alguna resolución definitiva) y, como última categoría de análisis, *resolución del juzgado* (dividida en tres sub categorías en las cuales registramos la resolución efectuada por el tribunal respecto a: la tutoría del menor causante, las pericias ordenadas en la causa y cualquier otra medida que acompañe a esta resolución).

2.4. Problemas vinculados al relevamiento en sí

Este tema bien podría configurar un manual de casuística, ya que la cada expediente constituye un mundo con sus particularidades. Con más fineza se

pretende hilar en la búsqueda de regularidades, con mas nitidez aparecen la heterogeneidad y los matices.

Dado que el equipo de investigación ha de presentar comunicaciones específicas basadas en el análisis de los expedientes¹⁵, nosotros nos permitimos interrumpir aquí nuestra exposición. *****

Bibliografía:

Daroqui: "El Programa de Libertad Asistida cinco años después", en *Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales. Año IV Número 6/7*, 1995,

Daroqui, Alcira: "Libertad Asistida: una alternativa posible", en *Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales., N° 2*, 1992.

Daroqui – Spatari: "Demandas de intervención judicial y contexto social: descripción de los acoples y desacoples del engranaje judicial. Las prácticas tienen la palabra", ponencia presentada en II Congreso Nacional de Sociología, Taller de Infancia, adolescencia y sociedad, Buenos Aires, octubre del 2004

Douglas, Mary: *Como piensan las instituciones, especialmente, Capítulo "Las instituciones toman decisiones de vida o muerte, Editorial Alianza, Buenos Aires, 1980*

Guemureman-Daroqui: *La niñez ajusticiada*, especialmente capítulo IX "Administración de justicia en sede judicial: prácticas institucionales de los tribunales de menores", Bs. As. Editores del Puerto, año 2001,

Guemureman- Daroqui-Spatari *“Demandas de intervención judicial en tribunales de menores. Acerca de porque recurrir a la justicia”*. Investigación UBACYT 2000, en Memorias de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA,

Guemureman, S.- Gugliotta, A.: Documento de trabajo para UNICEF- Oficina de Argentina, sobre “Diagnóstico sobre las demandas de intervención judicial y el uso de los recursos judiciales para el abordaje de las problemáticas que llegan a los Juzgados de menores en el Departamento judicial de Lomas de Zamora”, realizado por, Buenos Aires, Diciembre de 2000.

Loureau, R.: *El Análisis Institucional*. Ed Amorrortu, Argentina, 1980

ANEXO: Instrumento de relevamiento

ETAPA I.

Número de Expediente:

Secretaría:

Fecha inicio:

Causantes:

Carátula:

Oficial despachante:

ETAPA II.

Fecha denuncia:

Lugar denuncia (institución):

Denunciante (parentesco):

Menor edad:

sexo:

Acredita identidad:

Hecho denunciado (síntesis):

ETAPA III.

Primer despacho:

Responde a la citación:

a.-no concurre.

b.-concurre. Se da cumplimiento a:

1.-Contacto directo:

2.-Acredita identidad:

3.-Informe médico:

4.-Declaración del adulto responsable:

5.-Pericias practicadas:

6.-Resolución del Juzgado:

a.-disposición del mc.

b.-pericias ordenadas.

c.-otras medidas.

16

¹ Al respecto, Guemureman-Daroqui: *La niñez ajusticiada*, especialmente capítulo IX “Administración de justicia en sede judicial: prácticas institucionales de los tribunales de menores”, Bs. As. Editores del Puerto, año 2001, Guemureman- Daroqui-Spatari “*Demandas de intervención judicial en tribunales de menores. Acerca de porque recurrir a la justicia*”. Investigación UBACYT 2000, en Memorias de la Secretaría de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, Daroqui: "El Programa de Libertad Asistida cinco años después", en *Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales. Año IV Número 6/7* , 1995, y "Libertad Asistida: una alternativa posible", en *Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales., N° 2, 1992*.

² Estas reflexiones corresponden a las conclusiones de un Documento de trabajo para UNICEF- Oficina de Argentina, sobre “Diagnóstico sobre las demandas de intervención judicial y el uso de los recursos judiciales para el abordaje de las problemáticas que llegan a los Juzgados de menores en el Departamento judicial de Lomas de Zamora”, realizado por Guemureman – Gugliotta, Buenos Aires, Diciembre de 2000.

³ En la investigación citada, Guepureman-Daroqui-Spatari (2001): *Demandas de intervención judicial.....*, quedó claramente demostrado que la expectativa de los usuarios de la justicia difiere de un imaginario clásico de justicia en tanto administración de sanciones, castigos y reprimendas. Como decíamos en las conclusiones de aquel proyecto: “A los juzgados de menores se va a pedir seguridad, pero la seguridad vinculada a la pérdida progresiva de reaseguros sociales, y esta demanda es propia de quienes aún desde la vulnerabilidad están sostenidos por alguna práctica de inserción. Estos sectores realizan demandas de “protección económica” (guardas, alimentos, y similares).”

⁴ Sobre el particular, véase Daroqui – Spatari: “Demandas de intervención judicial y contexto social: descripción de los acoples y desacoples del engranaje judicial. Las prácticas tienen la palabra”, ponencia presentada en este Congreso.

⁵ Estos datos corresponden al año 2002, y fueron proporcionados por el Dpto. de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. La cifra abarca los tres tribunales que en la jurisdicción existían para el período. De estas causas, 4266 fueron abiertas por motivos asistenciales (o sea, el 79%), y 1151 por motivos penales (21%).

⁶ En efecto, el 10º, establece en su inciso a) -sobre la competencia de los juzgados de menores- establece: "Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención", y en el inciso b) -que es el que interesa aquí: "Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de conducta, contravenciones, o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa estuvieren material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral o intelectual al menor y, para sancionar, en su caso, la inconducta de los padres, guardadores, tutores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente".

⁷ Para que se dimensione lo anteriormente dicho, téngase en cuenta que durante el año 2002 se abrieron en toda la provincia de Buenos Aires 53.597 causas civiles y asistenciales en los tribunales de menores, de éstas, 36.128 correspondieron al tan mentado artículo 10 inciso b, o sea el 67,4%.

⁸ Las vicisitudes atravesadas por la ley son mucho más complejas, y presentan variados matices que excederían el desarrollo de esta comunicación. Baste decir que actualmente, en junio del 2004 la ley sigue suspendida a instancias del Senado de la Provincia de Buenos Aires, luego de haberse revertido la votación de la Suprema Corte.

⁹ Con el cambio de denominación también varió su alcance, ya que “averiguación de situación” también es una carátula que se utiliza para nominar una situación donde es la “sospecha policial” el móvil de alguna detención que no está definida en su tipificación, o sea que podría estar operando en reemplazo del artículo 10 inciso a).

¹⁰ La muestra con que se trabajó finalmente fue de 120. Hubo muchos casos perdidos, sobre todo en la materia de abuso sexual, ya que no se produjeron aperturas en los meses de turno. En otros casos, como los de averiguación de situación, se tomaron casi todos los casos, o sea, la previsión del cuoteo se abandonó en beneficio de la totalidad del universo.

¹¹ Quien conozca la dinámica de un juzgado, sabe que los expedientes “vivos” están en permanente circulación, ora en la oficina del Asesor / Asesora de menores para que se notifique, ora en la del psicólogo para que anexe la entrevista mantenida con la familia en ocasión de la audiencia o el “contacto directo”, ora en escaparate donde los asistentes sociales hacen acopio de los expedientes cuyos informes ambientales deben practicar, ora en la propia oficina del juez, o de algún secretario o prosecretario, u oficial que lleva el caso.

¹² Según René Loureau, los **analizadores sociales** vinieron a sustituir a los **indicadores sociales** o informaciones cifradas relativas a la mayoría de los problemas, o extensión del tratamiento estadístico a todos los aspectos de la vida, que constituían la base presuntamente científica del discurso del poder. El analizador interroga simultáneamente al saber (la palabra, la escritura) y al poder: penetra en las relaciones sociales. (Loureau, R. *El Análisis Institucional*. Ed Amorrortu, 1980)

¹³ Por ejemplo, solicitar una cantidad razonable, y dosificar los pedidos a fin de evitar dificultades con los oficiales que tramitan las causas.

¹⁴ Posteriores discusiones metodológicas al interior del equipo de investigación, nos hicieron recapacitar sobre la pertinencia de la categoría “lugar de la denuncia”, sobre todo porque el concepto “denuncia” empleado no remite estrictamente a lo que pasa en la sede o institución a la que llega el caso: efectivamente, a veces la

efectiva “denuncia” es consecuencia de la gravedad de la situación ante la que se encuentra el operador que se enfrenta, cuando no la obligación legal de resguardarse y notificar a la justicia. Téngase por caso, las madres adolescentes cuyo parto se produce en hospitales y en los cuales hay obligatoriedad por parte de la institución de salud de denunciar, o en el caso que llega un herido de bala, o un menor sospechadamente golpeado. En estos casos, no es que las personas menores de edad o sus progenitores *fuero*n a hacer la denuncia a la institución hospital, sino mas bien al revés, fue la institución que promovió la denuncia a instancias de la gravedad de la situación, y en muchos casos, *a pesar* de los progenitores.

¹⁵ Especialmente, Camjalli – Sorondo: “*La ambivalencia del discurso de la protección en la tramitación de causas por protección de persona*” y Huber – Grinberg: “*El expediente como jeroglífico. Descifrando la averiguación de situación*”.